

INFORME: Señor Juez, la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de corrección del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y aplicación del acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho. A Despacho para resolver.

Yesica Arias Acevedo
Judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Sergio Alberto Lucio Cano
Radicado:	05001-31-03-021-2022-00252-00
Asunto:	No accede a lo solicitado

Frente a lo solicitado por la apoderada parte demandante respecto del auto que dispuso seguir adelante la ejecución en el presente proceso, el Despacho considera que tal petición no resulta procedente, por cuanto conforme al artículo 286 del C.G.P, solo es aplicable ante la existencia de error por cambio de palabras siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la providencia o influya en ella, presupuesto que no se cumple en el caso que nos ocupa.

Ahora, en lo relacionado con las agencias en derecho, tampoco se abre paso lo solicitado, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b049234fff694d299f5bae0a95563f8c5ce6f0c2800d6fd68a2fb12bb989826**

Documento generado en 17/05/2023 02:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>